



RESOLUCIÓN No. 0185

(3 May 2016)

“POR LA CUAL SE FIJA EL VALOR DE LA EXPEDICIÓN DE COPIAS O FOTOCOPIAS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, y en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Constitución Nacional, en concordancia con el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, Ley 1712 de 2014 y sus Decretos reglamentarios 103 de 2015 y artículos 17 y 18 de la Ley 57 de 1985, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política consagra en su artículo 23 el derecho a todas las personas a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución; y en su artículo 74 el de acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establezca la Ley.

Que la Ley 57 del 5 de Julio de 1985 *“por la cual se ordena la publicidad de los actos y documentos oficiales”* a través del artículo 17 subrogó el artículo 24 del código Contencioso Administrativo y en materia de copias precisó lo siguiente: *“La expedición de copias dará lugar al pago de las mismas cuando la cantidad solicitada lo justifique. El pago se hará a la tesorería de la entidad o en estampillas de timbre nacional que se anularán, conforme a la tarifa que adopte el funcionario encargado de autorizar la expedición. En ningún caso el precio fijado podrá exceder al costo de la reproducción”*.

“Artículo 18: Si en la respectiva oficina no se pudieren reproducir los documentos o la tarifa señalada fuere elevada a juicio del peticionario, el jefe de aquella indicará el sitio en el cual un empleado de la oficina sacará las copias a que hubiere lugar. En este caso, los gastos serán cubiertos en su totalidad por el particular”.

Que la Ley 1712 de 2014, por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y el Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, estableció en su artículo 26 que la respuesta a solicitudes de acceso a la información pública debe darse en los términos establecidos por la Ley, y que deberá ser gratuita o sujeta a costo que no supere el valor de reproducción y envío al



solicitante.

Que el artículo 20 del Decreto 103 del 20 de enero, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones, consagra que en la gestión y respuestas a solicitudes de acceso a la información pública, los sujetos obligados deberán aplicar el principio de gratuidad, y en consecuencia no cobrar costos adicionales a los de reproducción de la información.

Por otra parte el mismo Decreto en su artículo 21 dispone: *“Motivación de los costos de reproducción de información pública. Los sujetos obligados deben determinar, motivadamente, mediante acto administrativo o documento equivalente según el régimen legal aplicable, los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia del mismo, y teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio del sujeto obligado, de tal forma que estos se encuentren dentro de parámetros del mercado”.*

Que se hace necesario establecer el valor de las copias simples, copias electrónicas o digital, copia heliográfica en un pliego y en medio pliego de acuerdo con los precios del mercado así:

CONCEPTO	VALOR
Copia Simple	\$100.00
Copia Electrónica o Digital	\$150.00
Copia Heliográfica Pliego	\$4.000.00
Copia Heliográfica ½ pliego	\$2.000.00

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

La expedición de copias simples en cualquier dependencia de la Administración Central Departamental dará lugar al pago de las mismas, conforme a la siguiente tarifa: Cada reproducción simple tendrá un costo de CIEN PESOS M/CTE (\$100), para la presente vigencia.

El valor para la copia electrónica o digital será de CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$150) y su valor solo será aplicable para la información que no exista en medios electrónicos o digitales, o que su generación no demande



0185

3 May 2016

procedimientos informáticos adicionales o que tenga valor asociado conforme con los trámites establecidos por la entidad.

El valor de cada reproducción heliográfica si se utiliza un pliego será de CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$4.000) y DOS MIL PESOS M/CTE (\$2.000) si se utiliza medio pliego.

ARTICULO SEGUNDO: La persona natural o jurídica que haya pedido la expedición de copias, debe solicitar constancia de la dependencia donde reposen los documentos sobre el número de hojas que desea obtener, con esta constancia deberá cancelar en la Tesorería Departamental el monto correspondiente. El recibo le servirá de título para reclamar las copias.

ARTÍCULO TERCERO: Si en la respectiva oficina no se pudieren reproducir los documentos, el jefe de aquella indicara el sitio en el cual un empleado de la oficina sacara las copias a que hubiere lugar. En este caso los gastos serán cubiertos en su totalidad por el particular (art. 18 de la Ley 57 de 1985)

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución **RIGE** a partir de la fecha de su expedición y deroga toda disposición de orden Departamental que le sea contraria.

Dado en Santiago de Cali, a los 3 May 2016

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:


DILIAN FRANCISCA TORO TORRES
Gobernadora del Valle del Cauca

Proyecto: Diego García

Reviso: Javier Mauricio Pachón – Sandra Romero – Norma Hurtado